

4/2



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0527 -2014-GRA/PRES-GG

Ayacucho, 30 DIC. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 01709 del 11 de agosto de 2014, en veinte un (21) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **OLIVER FELICES PRADO**, contra la Carta N° 020-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 18 de julio de 2014; la Opinión Legal N° 891-2014-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante contrato de Locación de Servicios N° 166-2014 de fecha 20 de julio de 2014, el Gobierno Regional de Ayacucho, contrató los servicios profesionales del Abogado **OLIVER FELICES PRADO**, para prestar servicios de Asesoría Legal Externa en la Dirección Regional de Administración, por un plazo de noventa (90) días computados a partir del 02 de junio de 2014; dicha contratación de servicios, mediante la Carta N° 020-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 18 de julio de 2014; se dio por concluido por deficiencia e incumplimiento de los servicios contratados y en sujeción a lo dispuesto en el literal a) de la Cláusula Octava del aludido contrato de naturaleza civil. Aspectos considerados por el recurrente la vulneración de sus derechos, por lo que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2014, interpone recurso de apelación argumentando de que para los servicios contratado no ha incurrido en la causal establecido en el literal a) de la Cláusula Octava del contrato, menos se le ha comunicado el incumplimiento parcial o total de los servicios contratados, por lo que solicita su revocatoria de la mencionada comunicación de fecha cierta;

Que, al respecto, es necesario tener muy en cuenta los artículos 1°, 3°, 6° y 206° de la Ley N° 27444;



Artículo 1°, numeral: 1.1 "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Numeral 1.2.1, no son actos administrativos "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan".

Artículo 3° Numeral: 2) "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación".

Artículo 6°. Numeral: 6.1 "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

Numeral: 6.2 "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".

Artículo 206°. Numeral: 206.2 "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.";

Que, en efecto, los actos administrativos, son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, siendo su objetivo, determinar sus efectos jurídicos, dentro del marco del ordenamiento jurídico, cuya motivación debe ser expresada mediante una relación concreta y directa de los hechos probados





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0527 -2014-GRA/PRES-GG

Ayacucho, 30 DIC. 2014

relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y fácticas, siendo impugnables únicamente los actos definitivos que pongan fin a la instancia y aquellos que produzcan indefensión;

Que, en tanto que la Constitución Política del Perú en su Artículo 2º, numeral 20), reconoce el derecho fundamental de toda persona: ***“a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.”***;

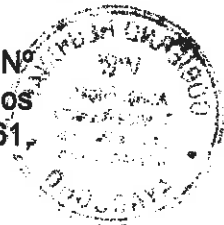
Que, en el caso presente, la Carta Nº 020-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 18 de julio de 2014, impugnado por el locador de servicios, es un acto administrativo que dio por finalizada la contratación de servicios de naturaleza civil, por una causal establecido en el Contrato de Locación de Servicios de fecha 20 de junio de 2014, prevista en el literal a) de la Octava Cláusula del aludido Contrato, referente al incumplimiento del objeto de la contratación de servicios, conforme se acredita dicho extremo con el Informe Nº 002-2014-GRA/GG-ORADM, en el que se detalla documentadamente el incumplimiento y deficiencias de los servicios contratados, por tanto, dicha comunicación de fecha cierta surte sus efectos para los propósitos de finiquitar la contratación de servicios del locador, por causal prevista por ley y establecido en el Contrato de Locación de Servicios.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **OLIVER FELICES PRADO**, contra la Carta Nº 020-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 21 de julio de 2014; en consecuencia,



incólume dicha comunicación de fecha cierta para los propósitos a que se contrae, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en estricta observancia al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing. Pedro Rivera Cea
GERENTE GENERAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente,



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL

